AUTO INTERLOCUTORIO

Rdo. 70001312100220210000500

Sincelejo, Sucre, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: EUGENIO BERRIO TAPIA y otro
Demandado/Oposición/Accionado:
Predio: "Bajo de las Flores" con FMI No. 340120070- Municipio de San Onofre - Sucre

Procede el despacho a evaluar el trámite de la solicitud, de conformidad con el artículo 88, 89 y 90 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 68 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

En actuación 21 del expediente digital[1] obra Registro de Defunción, indicativo serial 08289588, donde se acredita la muerte del señor ALFREDO QUESSEP MARABY, quien por auto admisorio del 3 de junio de 2021, viene vinculado dentro de la presente solicitud como tercero determinado.

Por auto del 28 de marzo de 2022[2], se ordenó emplazar a los herederos del señor ALFREDO QUESSEP MARABY. En actuación 27 obra emplazamiento[3].

Por auto del 4 de mayo de 2022[4]el despacho dio aplicación al inciso final del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011, nombrando representante judicial a los herederos del señor ALFREDO QUESSEP MARABY.

Por auto del 9 de noviembre de 2023[5], se ordenó que se agotara la notificación personal a los herederos de ALFREDO QUESSEP MARABY (Q.E.P.D) fallecido en enero de 2021.

Obra en actuación 64 oficio de citación para notificación personal, recibido el día 20 de noviembre de 2023 en la dirección Calle 17 N ° 16 a- 64 Barrio La Ford.

En actuaciones 14 y 33 obra solicitudes probatorias de la procuraduría Delegada ante este despacho y a solicitud del representante legal de los Herederos.

En el presente asunto, todas las diligencias ordenadas en auto admisorio se encuentran cumplidas, pasa el despacho ahora a decidir respecto de reconocimiento de la calidad de opositor y sobre el periodo probatorio.

---

[1] http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co//RestitucionTierras/Views/Seguridad/frmFileDownload.aspx?ID=nBX4GO1G-2lMVjdp-2brBf1ztUGCvNudhAQBRFh1SYuGgN9n7Q4uGXGZ1kFHxV1HD2XZSmVCSocdpp9EKOpOURBgb-2R1hr8vnVkBudYCJcgUlHcZDCzwnV7m1YZqVrEa9pAyVWktACiXopDCrbBYDDOz5zUaprhU5c-19Ae94J1cPWehrOvs62gtdWrPWsWHV4-2-1WGv1QF5dCYTCjbdChaOhAMUiKGKKYTWrXg3iWVHg30-3

[2] http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co//RestitucionTierras/Views/Seguridad/frmFileDownload.aspx?ID=nBX4GO1G-2lMVjdp-2brBf1ztUGCvNudhAQBRFh1SYuGgN9n7Q4uGXGZ1kFHxV1HD2XZSmVCSocdpp9EKOpOURBoiU-1yGsDhXAXr25LLB-2HtRHcZDCzwnV7m1YZqVrEa9p40aAKtd-1xRJd5KX9xJLlfj5zUaprhU5c-19Ae94J1cPWehrOvs62gtfkj00L2XAtoXU0YmoZlKBYlBEQX8rGI7IGaq3BmU-1lwu77xA1-2Rz7ga-1h4CJOymfw-3-3

[3] http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co//RestitucionTierras/Views/Seguridad/frmFileDownload.aspx?ID=nBX4GO1G-2lMVjdp-2brBf1ztUGCvNudhAQBRFh1SYuGgN9n7Q4uGXGZ1kFHxV1HD2XZSmVCSocdpp9EKOpOURBhBz-1dJIWx24t4w-2Jl75r5NHcZDCzwnV7m1YZqVrEa9p40aAKtd-1xRJiS0zMeGmNdz5zUaprhU5c-19Ae94J1cPWehrOvs62gtSHUpMCG4j0I6Bd5850TdqH2BI8LxA-1FgpdV8g9MUpVIW8TBBS3ioz5EtM5tUHj3Qq14N4llR4N9

[4] http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co//RestitucionTierras/Views/Seguridad/frmFileDownload.aspx?ID=nBX4GO1G-2lMVjdp-2brBf1ztUGCvNudhAQBRFh1SYuGgN9n7Q4uGXGZ1kFHxV1HD2XZSmVCSocdpp9EKOpOURBp4tvC5uAJPoqqz1HDhYeVVHcZDCzwnV7m1YZqVrEa9p40aAKtd-1xRINggQmaWHvdz5zUaprhU5c-19Ae94J1cPWehrOvs62gtcVb2GAmgFEh3IdanDwUv9iPjrNMB6pRalo-2hRCvKzqnXdk8w2L0WOeC-1DRXxx2aDzHwaLXUeREB

[5] http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co//RestitucionTierras/Views/Seguridad/frmFileDownload.aspx?ID=nBX4GO1G-2lMVjdp-2brBf1ztUGCvNudhAQBRFh1SYuGgN9n7Q4uGXGZ1kFHxV1HD2XZSmVCSocdpp9EKOpOURBqmIHFwabO9u6DL-2RFKzSxxHcZDCzwnV7m1YZqVrEa9p1WCO3pEMa-2MpDCrbBYDDOz5zUaprhU5c-19Ae94J1cPWehrOvs62gtfkj00L2XAto1OYAyb1wTFIKCv1Ch4cP4q14N4llR4N9

CONSIDERACIONES

1.- En el presente asunto obra en actuación 14 solicitud probatoria de parte de la Procuraduría Delegada, las cuales una vez analizadas las mismas estima el despacho, que las relacionadas con:

1. Interrogatorio del señor ALFREDO QUESSEP MARABY (Fallecido).
2. Material probatorio recaudado en el presente trámite en la etapa administrativa
3. Caracterización socio-económico completo del solicitante,
4. Existencia de otra solicitud de Restitución de Tierras realizada por el solicitante o su núcleo familiar
5. Apreciación de seguridad del territorio donde se ubica el bien inmueble,
6. Inscripción de cédulas de los solicitantes y sus núcleos,
7. Archivos manuales, magnéticos, audios, videos, fotográficos y demás registros de información que se manejen por parte de la entidad) de amenazas, extorsiones y demás hechos victimizantes denunciados por el solicitante.

No son necesarias dado que las contenidas en el numeral 1 a 3 obran como anexos dentro de la solicitud y las otras no se estiman necesarias para el proceso, pues, no conducen a demostrar los hechos materia del mismo.

Las demás solicitudes considera el despacho que son necesarias, pertinentes y conducentes por tanto ordenará su práctica.

2.- Observa el despacho que por secretaría se envió comunicación de la designación a la dirección electrónica al doctor JAIRO PINTO, el día 16 de mayo de 2022.

El día 7 de junio de 2022, se recibió memorial[6] de parte del abogado Jairo Pinto en representación de los herederos del señor ALFREDO QUESSEP MARABY, escrito al cual solicitó interrogatorios y solicitó tener como pruebas las que acompañan la demanda. Como quiera que la solicitud respecto de la cónyuge del solicitante, señora ELISABETH JIMENEZ DE BERRIO es necesaria, pertinente, el despacho accederá a ella. En aras de evitar duplicidad de pruebas y dilación dentro del proceso, el despacho negará el interrogatorio solicitado respecto del solicitante EUGENIO BERRIO TAPIA, ya que dentro de los anexos de la solicitud obra declaración del solicitante e interrogatorio judicial practicado extraprocesalmente.

Ahora bien, como quiera que de la lectura del escrito presentado en representación de los herederos del señor ALFREDO QUESSEP MARABY, no se desprende que vayan encaminados a atacar los presupuestos axiológicos para la prosperidad de las pretensiones, el despacho no los reconocerá como opositores, pero por estar presentadas en término las solicitudes probatorias el despacho accederá a las mismas tal y como se acaba de relacionar arriba.

3.- Por ser necesarias, conducentes y pertinentes el despacho ordenará unas pruebas de oficio relacionas con la titularidad de predios del señor ALFREDO QUESSEP MARABY, su calidad de víctima y las investigaciones penales ante la Fiscalía General de la Nación.

[6] http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co//RestitucionTierras/Views/Seguridad/frmFileDownload.aspx?ID=nBX4GO1G-2lMVjdp-2brBf1ztUGCvNudhAQBRFh1SYuGgN9n7Q4uGXGZ1kFHxV1HD2XZSmVCSocdpp9EKOpOURBjGdX6MNZaLKdw1WnrtA5-2FHcZDCzwnV7m1YZqVrEa9p40aAKtd-1xRIqEVwY8m7ykz5zUaprhU5c-19Ae94J1cPWehrOvs62gtdWrPWsWHV4-2-1WGy1QF5dCanwfvULghlqayJyHOAYfxRJRqKLctsFC0-3

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO RECONOCER COMO OPOSITORES a los Herederos de ALFREDO QUESSEP MARABY, de conformidad con la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- ABRIR PERIODO PROBATORIO de conformidad con el artículo 89 y 90 de la Ley 1448 de 2011, por el término de treinta (30) días.

TERCERO.- TENER COMO PRUEBAS LAS OBRANTES COMO ANEXOS DE LA SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS, las cuales se presumen fidedignas de conformidad con el inciso final del artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO.- Oficiar a la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS para que dentro de un término de diez (10) días siguientes al recibo del oficio respectivo se sirva:

> Certificar si los señores EUGENIO BERRIO TAPIA, identificado con cédula ciudadanía número 3.968.532 expedida en el municipio San Onofre, su cónyuge ELIZABETH JIMÉNEZ DE BERRIO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 23.120.142 se encuentran incluidos en el RUV, en caso afirmativo allegar la respectiva declaración que dio lugar a la misma.

QUINTO.- Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para que dentro de un término de diez (10) días siguientes al recibo del oficio respectivo allegue con destino al presente trámite certificado en el que consten las propiedades que reposaron y las que con actualidad registren en cabeza del solicitante y de su núcleo familiar así:

INTERVINIENTE	N° IDENTIFICACIÓN
BERRIO TAPIA EUGENIO	3.968.532
JIMÉNE Z DE BERRÍO ELIZABETH	23.120.142

SEXTO.- Oficiar a la empresa AFINIA-Filial de EPM para que informe si el predio “Bajo de las Flores” con FMI No. 340-1200700, ubicado en jurisdicción del municipio de San Onofre Departamento de Sucre, o identificado con suscripción a nombre de:

CIUDADANO	N° IDENTIFICACIÓN
BERRIO TAPIA EUGENIO	3.968.532
JIMÉNE Z DE BERRÍO ELIZABETH	23.120.142
ALFREDO QUESSEP MARABY	6.807.485

Cuenta con servicio de energía eléctrica y alumbrado público. En caso afirmativo informar el estado actual de endeudamiento de los predios.

SEPTIMO.- Oficiar a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EMPRESA AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P., para que informe si el predio “Bajo de las Flores” con FMI No. 340-1200700, ubicado en jurisdicción del municipio de San Onofre Departamento de Sucre, o identificado con suscripción a nombre de:

CIUDADANO	N° IDENTIFICACIÓN
BERRIO TAPIA EUGENIO	3.968.532
JIMÉNEZ DE BERRÍO ELIZABETH	23.120.142
ALFREDO QUESSEP MARABY	6.807.485

Cuentan con servicio de acueducto y alcantarillado, en caso afirmativo informar el estado de endeudamiento del predio.

OCTAVO.- Oficiar a la GERENCIA DE VIVIENDA DEL BANCO AGRARIO para que informe si en su base de datos figuran como beneficiarios de subsidios de vivienda urbana o rural el solicitante de restitución BERRIO TAPIA EUGENIO, identificado con la cédula de ciudadanía N°3.968.532 y su núcleo familiar, compuestos e identificados así:

INTERVINIENTE	N° IDENTIFICACIÓN
JIMÉNEZ DE BERRÍO ELIZABETH	23.120.142

DE OFICIO.-

NOVENO.- Oficiar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que certifique si existe o existieron investigaciones relacionadas con grupos armados ilegales, despojo de tierras, en contra del señor ALFREDO QUESSEP MARABY, identificada con la cedula de ciudadanía número 6.807.485.

DECIMO.- Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para que dentro de un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo allegue con destino al presente tramite certificado en el que consten las propiedades que registren a nombre del señor ALFREDO QUESSEP MARABY, identificado con cédula de ciudadanía 6.807.485.

DECIMO PRIMERO.- Oficiar a la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS para que dentro de un término de diez (10) días siguientes al recibo del oficio respectivo se sirva:

> Certificar si los señores ALFREDO QUESSEP MARABY, identificado con cédula ciudadanía número 6.807.485, se encuentra incluidos en el RUV, en caso afirmativo allegar la respectiva declaración que dio lugar a la misma.

DECIMO SEGUNDO.- Decretar interrogatorio de parte de la señora ELISABETH JIMENEZ DE BERRIO, el cual será practicado el 08 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

DECIMO TERCERO: Niéguense las demás pruebas solicitadas por la Procuraduría y por el representante de los herederos de Alfredo Quessep Maraby, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/AMBO